



vivir solo, surgiendo la dificultad en que vivía en un hogar donde existían otras personas empadronadas perceptoras de ayudas o que recibían un salario. Dificultad irresoluble, ya que hemos tenido algunos casos parecidos y la única alternativa es tener un empadronamiento distinto donde no se de tal circunstancia).

...

03.2.4 Jurídico-Privadas

...

En asuntos sobre **Dependencia y Servicios Sociales** han sido 3 las quejas inadmitidas por este motivo, entre las que merece reseñarse, la **queja 14/1578** relativa a la capacidad de autogobierno de los mayores, concretamente la promotora de la queja tenía muchas dificultades, desde que su tía ingresara en una Residencia de Mayores, en la que se encontraba con carácter transitorio, para poder mantener contacto con ella, así como para trasladarla al Centro que había acordado con aquélla, en la ciudad de Madrid. Su relación personal había sido interrumpida y obstaculizada por el personal de dicha residencia pues no se le permitía contacto alguno, ni personalmente ni por teléfono. Además, su tía había sido desplazada a dos notarios distintos para modificar su declaración de última voluntad, así como para revocar los poderes que le había otorgado, por lo que consideraba que la voluntad de ésta estaba siendo coartada por los responsables de la Residencia, siendo necesario, a su juicio, la adopción de medidas de protección a la persona y a los bienes de aquélla, al haberse erigidos en tutores de la misma, por la vía de hecho, quienes no ostentaban dichas facultades.

Del relato de la interesada se desprende que su tía no estaba privada de facultades de autogobierno, es decir, no se encontraba judicialmente incapacitada, lo que hacía presumir la libertad para tomar sus propias decisiones y, en consecuencia, la necesidad de respetar las mismas. Se le indicó a la reclamante que sus sospechas acerca de este extremo y, particularmente, las de que su tía estuviera influenciada, hasta el punto de haber realizado actuaciones como las de modificación testamentaria, podían ser puestas, por su parte, en conocimiento de la Inspección de Servicios Sociales, a los efectos oportunos.

...

03.2.5 Sin competencia

En asuntos sobre Dependencia y Servicios Sociales han sido 4 las quejas inadmitidas por este motivo.

Es el caso de la queja 14/2383, cuyo reclamante percibía una pensión no contributiva debido al reconocimiento del grado de discapacidad del 65% y solicitaba una pensión contributiva a la que no tenía derecho atendiendo al periodo cotizado hasta la fecha. Se le indicó que, en su caso, tendría que optar por una de ellas, puesto que ambas eran incompatibles y los períodos de cotización para la percepción de las pensiones están sujetos a normativa de obligado cumplimiento, como le habrían informado en las oficinas del INSS cuando había solicitado la revisión de su situación.

Al igual que ante la inaccesibilidad del promotor de la queja 14/3475, por orden judicial, a la cuenta bancaria de su hermano, incapacitado y que contaba con un tutor judicial para la gestión de las cuentas y bienes. Por lo que sólo era el tutor nombrado por el juzgado quien podía mover los fondos y disponerlos en su nombre, debiendo de presentar informe anual ante el juzgado de los bienes y gastos ocasionados, lo que venía a legitimar las posibles acciones o pagos realizados en su nombre. En consecuencia, no existía una actuación no sujeta a derecho por parte de una administración.